

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL COMPARENDO AMBIENTAL EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por el numeral 9 del artículo 313 de la Constitución Política, y la Ley 136 de 1994, y

CONSIDERANDO:

- 1. Que el Estado tiene, de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, el derecho soberano de explotar sus propios recursos conforme a sus propias políticas ambientales y de desarrollo con la responsabilidad de asegurar que las actividades dentro de su jurisdicción o control no causen daño al medio ambiente. En tal sentido, debe procurar que los seres humanos tengan derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.*
- 2. Que la Ley 142 de 1994, reglamentada por el Decreto 1713 de 2002, regula todo lo concerniente a los Servicios Públicos Domiciliarios.*
- 3. Que los Artículos 104, 105, 106, y 107 del Decreto 605 de 1996, establecen la citación ambiental a los usuarios por conductas sancionables, respecto al mal uso del servicio domiciliario de aseo, además menciona las prohibiciones y sanciones relativas al servicio público de aseo.*
- 4. Que para el logro del saneamiento y la protección ambiental el Estado deberá adelantar de forma integra las políticas y normas de protección del ambiente con las de ordenación ambiental, territorial y de desarrollo económico, social y cultural, de conformidad con lo establecido en las Leyes 152 de 1994, 388 de 1997, la Ley 99 de 1993 y el Decreto Ley 2811 de 1974.*
- 5. Que el Estado deberá atender a la reducción, eliminación y mitigación de los impactos ambientales derivados del consumo y producción insostenibles, en tal sentido promoverá políticas y acciones apropiadas para lograr la sostenibilidad ambiental en sus territorios con el fin de garantizar los derechos para lograr una vida digna.*
- 6. Que la Ley 99 de 1993, por la cual se crea el Sistema Nacional Ambiental, en el numeral 3 del artículo 1 determina que "las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza".*



No. (040) de 200 18 AGO 2009

7. *Que el Decreto 1713 de 2002 establece lo relativo a la gestión integral de residuos sólidos a través de los Planes para la Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS, en especial el capítulo VII del mismo, reglamenta el sistema de aprovechamiento de los residuos sólidos, y específicamente el artículo 67 numeral 3 establece "reducir la cantidad de residuos a disponer finalmente en forma adecuada"; lo cual está ratificado en el Decreto 1505 de 2003 que lo modifica de manera parcial.*
8. *Que mediante la Ley 1259 de 2008 el gobierno Nacional creó el comparendo ambiental para prevenir la contaminación y comenzar a enfrentar, desde el entorno de cada persona, el cambio climático o calentamiento global, sancionando de manera pedagógica, inicialmente, y económica en caso de reincidencias, las contravenciones contra el medio ambiente, y le da la potestad a los Concejos Municipales de reglamentar lo concerniente al comparendo ambiental para la aplicación de las sanciones a que haya lugar.*
9. *Que el Concejo de Bucaramanga está facultado para reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Municipio, en los casos autorizados por la ley, a los particulares; así el numeral 9 del artículo 313 de la Constitución Nacional le otorga la facultad de dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.*
10. *Que el numeral 6 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, establece que le corresponde al Municipio "velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con la Ley".*
11. *Que los capítulos 6 y 7 del Título VI, y el capítulo 3 del Título III del Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana de Bucaramanga regulan lo concerniente a los comportamientos de los ciudadanos relacionados con la contaminación de residuos sólidos o líquidos, la Prevención mediante la separación en la fuente de reciclaje de los residuos y su aprovechamiento, el uso de escombros y desechos de construcción, de igual forma contempla las pautas que deben seguir los comerciantes en las plazas de mercado y centros comerciales, teniendo en cuenta los lineamientos ambientales y la disposición en los lugares autorizados.*
12. *Que la Administración Municipal ha avanzado en el manejo y gestión de los residuos sólidos a través de Programas de Reciclaje, sin embargo se hace necesario reglamentar la implementación del Comparendo Ambiental en la Ciudad, con el fin de que sirva como instrumento de cultura ciudadana, sobre el adecuado manejo de*



No. (040) de 200 18 AGO 2009

residuos sólidos y escombros, previendo la afectación del medio ambiente y la salud pública, mediante sanciones pedagógicas y económicas a todas aquellas personas naturales o jurídicas que infrinjan la normatividad existente en materia de residuos sólidos; así como para propiciar el fomento de estímulos a las buenas prácticas ambientalistas.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Instaurar la implementación del Comparendo ambiental en la jurisdicción del Municipio de Bucaramanga.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las infracciones que constituyen causales para que una persona natural o jurídica sea objeto del comparendo ambiental son:

1. Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio.
2. No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.
3. Arrojar residuos sólidos, o residuos líquidos y escombros en sitios de uso público no acordados ni autorizados por autoridad competente.
4. Disponer basura, residuos y escombros en bienes inmuebles de carácter público o privado, como colegios, centros de atención de salud, expendios de alimentos, droguerías, entre otros.
5. Arrojar basura y escombros a fuentes de agua y bosques.
6. Destapar y extraer, parcial o totalmente, sin autorización alguna, el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección, en concordancia con el Decreto 1713 de 2002.
7. Disponer inadecuadamente animales muertos, partes de estos y residuos biológicos dentro de los residuos domésticos.
8. Dificultar, de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros.
9. Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y/o áreas públicas.
10. Realizar quemas abiertas de basura y/o escombros sin las debidas medidas de seguridad, en sitios no autorizados por autoridad competente.
11. Improvisar e instalar sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basura.



No. (040) de 200 11 8 AGO 2009

12. Lavar y hacer limpieza de cualquier objeto en vías y áreas públicas, actividades estas que causen acumulación o esparcimiento de basura.
13. Permitir la deposición de heces fecales de mascotas y demás animales en prados y sitios no adecuados para tal efecto, y sin control alguno.
14. Darle mal manejo a sitios donde se clasifica, comercializa, recicla o se transforman residuos sólidos.
15. Fomentar el trasteo de basura y escombros en medios no aptos ni adecuados.
16. Arrojar basuras desde un vehículo automotor o de tracción humana o animal en movimiento o estática a las vías públicas, parques o áreas públicas.
17. Disponer de Desechos Industriales, sin las medidas de seguridad necesarias o en sitios no autorizados por autoridad competente.
18. El no recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada e informada y debidamente justificada.

PARAGRAFO 1: Todas las infracciones que se determinan en el presente Acuerdo, constituyen faltas sancionables mediante el Comparendo Ambiental, por representar un grave riesgo para la convivencia ciudadana, el óptimo estado de los recursos naturales, el tránsito vehicular y peatonal, el espacio público, el buen aspecto urbano de la Ciudad, las actividades comerciales y recreacionales, en fin, la preservación del medio ambiente y la buena salud de las personas, es decir, la vida humana.

PARAGRAFO 2: Se entiende por sitios de uso público para los efectos del presente artículo, los definidos, como elementos constitutivos del espacio público establecidos en los artículos 52,53,54 y 55, del Decreto 078 del 2008, lugares de uso Público.

ARTICULO TERCERO: Serán sujetos pasivos del Comparendo Ambiental: Todas las personas naturales y jurídicas que incurran en faltas contra el medio ambiente, el ecosistema y la sana convivencia, sean ellos propietarios o arrendatarios de bienes inmuebles, dueños, gerentes, representantes legales o administradores de todo tipo de local, de todo tipo de industria o empresa, las personas responsables de un recinto o de un espacio público o privado, de instituciones oficiales, educativas, pasajeros, conductores o dueños de todo tipo de vehículos desde donde se incurra en alguna o varias de esas faltas, mediante la mala disposición o mal manejo de los residuos sólidos o los escombros.

PARAGRAFO 1: En los casos donde la falta se cometa por orden verbal o escrita de un superior, tutor, curador o de un propietario de un inmueble, la responsabilidad será solidaria.



No. (040) de 200 18 AGO 2009

PARAGRAFO 2: En caso de ser el infractor un menor de edad, la investigación y aplicación de la sanción se hará de conformidad con el código de infancia y adolescencia.

ARTÍCULO CUARTO: Las sanciones a ser impuestas por medio del Comparendo Ambiental serán las siguientes:

1. Citación al infractor para que reciba educación ambiental, durante cuatro (4) horas por parte de funcionarios pertenecientes a la Secretaria de Gobierno, la Secretaria de Salud y del Ambiente, la Dirección de Tránsito de Bucaramanga, las Empresas prestadoras del Servicio de Aseo en la ciudad de Bucaramanga, o con las autoridades ambientales; quienes expedirán la respectiva certificación.

2. En caso de reincidencia se obligará al infractor a prestar un (1) día de servicio social, realizando tareas relacionadas con el buen manejo de la disposición final de los residuos sólidos. Esta sanción será aplicada por las Empresas de Aseo que presten el servicio en el Municipio de Bucaramanga y serán las encargadas de programar y organizar el cumplimiento de la misma y expedir al infractor la respectiva certificación.

PARAGRAFO: Si el infractor no se presenta a prestar el día de servicio social, se sancionará con multa de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

3. Previo agotamiento de las anteriores sanciones, se multará al infractor por tercera vez con (1) salario mínimo, su reiteración por cuarta vez de Dos (2) salarios mínimos. También se les impondrá Multa de un (1) Salario mínimo mensual vigente a los pasajeros, conductores o dueños de vehículos automotores o de tracción humana o animal en movimiento o estacionados, que arrojen cualquier tipo de desecho o basura que infrinjan las normas de aseo y limpieza.

4. Previo el agotamiento de la imposición de las sanciones señaladas en los numerales 1 y 2 del presente artículo, Multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes la primera vez, Multa de diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes, la segunda vez y veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes por la tercera vez por cada infracción, cometida por una persona jurídica. Cuando se trate de una persona jurídica prestadora del servicio de Aseo y recolección de basuras, las multas serán del doble, sin sobrepasar los veinte (20) salarios mínimos mensuales vigentes.

5. Si la persona Jurídica es reincidente, se procederá al sellamiento del inmueble (Parágrafo del artículo 16 de la Ley 142 de 1994).





No. (040) de 200 18 AGO 2009

6. La suspensión o cancelación del registro o licencia, en el caso de establecimientos de comercio, edificaciones o fábricas donde se causan infracciones a la normatividad de aseo y manejo de escombros.

Si el desacato persiste en grado extremo, cometiéndose reiteradamente la falta, las sanciones antes enumeradas pueden convertirse en arresto.

PARAGRAFO 1: Si el infractor, bien sea persona natural o jurídica o Representante de establecimiento de comercio, no atiende la primera citación sin justa causa, la autoridad competente impondrá la sanción económica de manera inmediata.

PARAGRAFO 2: Para efectos de la aplicación de la sanción pedagógica contemplada en el numeral 1 del presente artículo, tanto para personas naturales como jurídicas, la Administración Municipal podrá celebrar convenios interinstitucionales con la Autoridad Ambiental, las empresas prestadoras del servicio de Aseo en el Municipio de Bucaramanga, y la Dirección de Transito de Bucaramanga, quienes se encargaran de realizar la capacitación sobre educación ambiental y certificaran el cumplimiento de la misma.

PARAGRAFO 3: En caso de que la multa de que tratan los numerales 3 y 4 de este artículo no sea cancelada por el infractor, se iniciara un proceso de cobro coactivo por parte de la Administración Municipal y/o la Dirección de Transito de Bucaramanga, para hacer efectiva la multa.

PARAGRAFO 4: Los sistemas tecnológicos instalados en la ciudad como cámara de videos o fotográficas pueden ser utilizadas como medio de prueba para demostrar la comisión de una infracción a las normas ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Las autoridades autorizadas para imponer directamente el Comparendo Ambiental a los infractores son: La Policía Nacional, los Agentes de Transito, Los Inspectores de Policía, y las autoridades Municipales de Salud y Ambiente.

PARAGRAFO 1: Para la aplicación del comparendo ambiental las autoridades tendrán como base las denuncias formuladas por la comunidad o el censo de puntos críticos realizado por la instancia encargada para este fin, o cuando un agente de tránsito, un efectivo de la Policía o cualquiera de los funcionarios investidos de autoridad para imponer dicho Comparendo, sorprendan a alguien en el momento mismo de cometer una



No. (040) de 200 17 AGO 2009

infracción contra las normas de aseo y de la correcta disposición de escombros.

PARAGRAFO 2: En el caso de denuncias hechas por la comunidad, las autoridades mencionadas en este Artículo, irán hasta el lugar de los hechos, harán inspección ocular y constatarán el grado de veracidad de la denuncia. De resultar positiva procederán a aplicar el Comparendo Ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: Los responsables de imponer el Comparendo Ambiental por Infracción desde Vehículos: Cuando sean los conductores o pasajeros de vehículos automotores o de tracción humana o animal, bicicletas y afines en movimiento o estacionados, los infractores de las normas de aseo y limpieza, serán los Agentes de Policía en funciones de tránsito o los Agentes de Tránsito los encargados de imponer el Comparendo Ambiental, con la respectiva multa de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El responsable de la aplicación de la sanción por Comparendo Ambiental en la Jurisdicción del Municipio de Bucaramanga será el Alcalde de la Ciudad, quien podrá delegar en el Secretario de Gobierno Municipal o quien haga sus veces.

PARAGRAFO: Cuando las infracciones ambientales en vías o espacios públicos sean causadas desde vehículos automotores o de tracción humana o animal, bicicletas y afines, el responsable de la aplicación de la sanción por comparendo ambiental será igualmente el Alcalde, quien podrá delegar en el Director de Transito de la Ciudad.

ARTÍCULO OCTAVO: El señor Alcalde de la Ciudad determinará el sistema de recaudo por el pago de los Comparendos Ambientales, debiendo estos ser destinados a programas especiales o planes de acción con metas e indicadores medibles que propendan la recuperación del Medio Ambiente.

ARTÍCULO NOVENO: Obligaciones de las empresas de Aseo: Las Empresas prestadoras del servicio de Aseo en la ciudad de Bucaramanga o quienes hagan sus veces, establecerán de manera precisa e inmodificable, las fechas, horarios y rutas de recolección de basura. También deben poner a disposición de la comunidad todos los medios, como la instalación de recipientes para la basura, y la proveerán de elementos, de recursos humanos y técnicos, con los que se le facilite ejercer buenos hábitos de aseo y limpieza en su entorno.

PARAGRAFO 1: Así mismo las Empresas prestadoras del servicio de Aseo en la Ciudad de Bucaramanga o quienes hagan sus veces, harán

No. (040) de 200 18 AGO 2009

periódicamente censos de puntos críticos a ser intervenidos por medio del Comparendo Ambiental, información que será entregada periódicamente a las Entidades encargadas de imponer el Comparendo Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO: Una vez sea sancionado por el señor Alcalde el presente acuerdo y a partir de su entrada en vigencia, las Empresas prestadoras del servicio de Aseo en la ciudad de Bucaramanga o quienes hagan sus veces y las autoridades Municipales de Salud y de Ambiente adelantarán acciones pedagógicas e informativas en todo el Municipio sobre el acertado manejo de la basura y de los escombros.

De igual manera la administración Municipal a través de las diferentes entidades harán suficiente difusión e inducción a la comunidad a través de los medios de comunicación exposición y talleres, con el fin de dar a conocer los eventos en los cuales se aplicaría el comparendo ambiental y sobre las responsabilidades o el régimen sancionatorio que se derivará por la inobservancia de las normas aquí dispuestas.

ARTÍCULO ONCE: Las entidades responsables de aplicar el comparendo ambiental llevarán estadísticas en medio digital con las que se pueda evaluar, tanto la gestión de la Administración Municipal y de las entidades garantes de la protección del medio ambiente, como la participación comunitaria en pro del acertado manejo de las basuras.

PARAGRAFO: Así mismo estas entidades generaran un sistema de información que permita generar una base de datos de los infractores reincidentes, la programación de sanciones pedagógicas, la fecha, el lugar y la hora de su aplicación, un consecutivo de denuncias, un control y actualización de los puntos críticos y un control e instalación de recipientes de basuras.

ARTÍCULO DOCE: Las estadísticas de que habla el artículo anterior serán dadas a conocer a la opinión pública e incluso, en los foros Municipales, Departamentales, Regionales, Nacionales e internacionales si es del caso, como muestra del logro de resultados en pro de la preservación del medio ambiente de la Ciudad.

ARTÍCULO TRECE: Facúltese a la Administración Municipal para que dentro del término y condiciones establecidos en la Ley 1259 de 2008 reglamente el presente Acuerdo.

ARTÍCULO CATORCE: En cuanto al comparendo ambiental por norma de transito, facúltese al Alcalde Municipal para incorporarlo en el Municipio dentro de los treinta (30) días siguientes a que este sea reglamentado por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO QUINCE: La Administración Municipal en los términos señalados en el artículo 25 de la Ley 1259, del 2008, podrá establecer incentivos destinados a las personas naturales y jurídicas que adelanten campañas o programas que propugnen por el mejoramiento, la conservación





18 AGO 2000 *Orden, Moderno y Participativo*

No. (040) de 200

y restauración del medio ambiente, con el propósito de disminuir las infracciones objeto del Comparendo Ambiental.

* Los Colegios que incluyan la cátedra de ambiente y recursos naturales y que realicen campañas sobre limpieza y recuperación de zonas contaminadas con basuras y escombros.

* Las empresas, Universidades y las personas naturales que realicen campañas sobre limpieza y recuperación de zonas contaminadas con residuos sólidos y escombros.

ARTÍCULO DIÉCISEIS: El procedimiento a seguir para aplicar las sanciones a ser impuestas por medio del comparendo ambiental en el Municipio de Bucaramanga será el siguiente:

- A. Para la aplicación del comparendo ambiental las autoridades tendrán en cuenta las denuncias formuladas por la comunidad a través de los medios dispuestos para ello también lo harán con base en el censo de puntos críticos realizado por la instancia encargada o cuando un agente de Tránsito o efectivo de la Policía o cualesquiera de los funcionarios investidos de autoridad para imponer el comparendo ambiental sorprendan a alguien en el momento mismo de cometer una o varias infracciones contra las normas de aseo y la correcta disposición de escombros.
- B. La autoridad competente para imponer el comparendo deberá solicitar el documento de identificación del presunto infractor, acto seguido deberá diligenciar el formato del comparendo, el cual se entenderá como orden formal de notificación para que se presente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente para imponer la sanción. Al infractor se le deberá entregar copia del comparendo ambiental.
- C. La orden de comparendo deberá estar firmada por el infractor, siempre y cuando ello sea posible. Si el infractor se niega a firmar firmará por él un testigo.
- D. Dentro de los Tres (3) días siguientes a la imposición del comparendo ambiental el presunto infractor podrá consignar directamente el 75% del valor de la multa o acercarse a la autoridad competente para ejecutar las acciones pedagógicas, caso en el cual se dará fin al procedimiento.

En caso contrario, deberá comparecer ante la autoridad competente para imponer la sanción, esto es, ante el señor Alcalde de Bucaramanga, o ante el Secretario de Gobierno del Municipio si le delega a el esta función dentro de los Tres (3) días siguientes a la

No. (040) de 200 18 AGO 2009

imposición del comparendo, para presentar sus argumentos y las pruebas que estime convenientes para desvirtuar su responsabilidad.

- E. Si el presunto infractor no compareciere en este tiempo, se entenderá aceptada su responsabilidad y la autoridad competente decidirá sobre la sanción, la cual corresponderá a la señalada para la respectiva infracción. En caso de tratarse de sanción pedagógica, se impondrá la multa de menor valor.
- F. En caso de que el comparendo sea impuesto por una autoridad de Transito, esta deberá entregar una copia de la orden de comparendo a la autoridad competente para imponer la sanción esto es, al Alcalde de Bucaramanga, o al Secretario de gobierno del Municipio en caso de que se le delegue a él esta función, dentro de las Doce (12) horas siguientes a la imposición del comparendo.
- G. En caso de que se cometan las infracciones de que trata los numerales 5, 7, 15 y 18 del Artículo Segundo de este Proyecto de Acuerdo, se compulsarán copias del comparendo ambiental a las autoridades de Salud, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y a la autoridad ambiental competente para lo de su competencia.
- H. Las entidades responsables del comparendo ambiental podrán hacer efectivas las multas por razón de las infracciones, a través de la jurisdicción coactiva.
- I. La infracción relativa a la extracción total o parcial de los residuos sin autorización alguna, solo podrá ser aplicable, una vez el Municipio de Bucaramanga haya diseñado o implementado un sistema de aprovechamiento que incluya acciones afirmativas para la población recicladora en el marco de su **PGIRS, PLAN PARA LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS.**

ARTÍCULO DIÉCISIETE: El comparendo ambiental entrará en vigencia o empezará a regir a partir del 19 de Octubre del año en curso.

ARTÍCULO DIÉCIOCHO: Los Secretarios y las entidades encargadas de complementar y aplicar el comparendo ambiental presentarán trimestralmente al Honorable Concejo Municipal un informe sobre las metas e indicadores medibles como la ejecución del presente Acuerdo.

ARTÍCULO DIÉCINUEVE: Este Acuerdo rige a partir del día de su promulgación y publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.



CONCEJO DE BUCARAMANGA

Activo, Moderno y Participativo

No. (040) de 200 18 AGO 2009

Se expide en Bucaramanga a los Veintidós (22) días del mes de Julio del año Dos Mil Nueve (2009).

El Presidente,


ALFONSO PRIETO GARCIA


La Secretaria General,


NUBIA SUAREZ RANGEL


Los Autores,


FERNANDO VARGAS MENDOZA

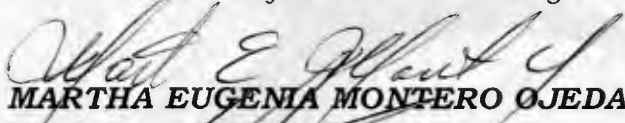
Alcalde de Bucaramanga


ALFONSO PRIETO GARCIA

Honorable Concejal de Bucaramanga


CARMEN LUCIA AGREDO ACEVEDO

Honorable Concejal de Bucaramanga


MARTHA EUGENIA MONTERO OJEDA

Honorable Concejal de Bucaramanga


PEDRO NILSON AMAYA MARTINEZ

Honorable Concejal de Bucaramanga


CELESTINO MOJICA PEÑA

Honorable Concejal de Bucaramanga


CHRISTIAN NIÑO RUÍZ

Honorable Concejal de Bucaramanga


EDGAR HIGINIO VILLABONA CARRERO

Honorable Concejal de Bucaramanga


EDGAR SUAREZ GUTIERREZ

Honorable Concejal de Bucaramanga


WILSON RAMIREZ GONZALEZ

Honorable Concejal de Bucaramanga



**CONCEJO DE
BUCARAMANGA**



Activo, Moderno y Participativo

No. (040) de 200 18 AGO 2009

CAROLINA MORENO RANGEL

Honorable Concejala de Bucaramanga

La Ponente,

Los suscritos Presidente y Secretaria General del Honorable Concejo Municipal.

CERTIFICAN:

Que el presente Acuerdo No. 040 Del 2009, fue discutido y aprobado en dos (02) sesiones verificadas en distintos días de conformidad con la Ley 136 de 1994.

ALFONSO PRIETO GARCIA

El Presidente,

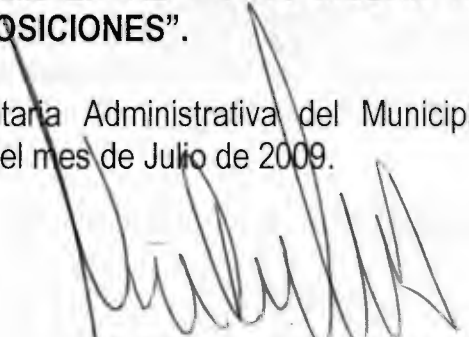
NUBIA SUAREZ RANGEL

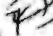
La Secretaria General,

16 AGO 2009

PROYECTO DE ACUERDO No. 050 de 2009 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL COMPARENDO AMBIENTAL EN LA CIUDAD DE BUCARAMANGA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Recibido en la Secretaría Administrativa del Municipio de Bucaramanga, a los veintinueve (29) días del mes de Julio de 2009.





NESTOR CASTRO NEIRA 
Secretario Administrativo.

REPUBLICA DE COLOMBIA, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

Veintinueve (29) días del mes de Julio de 2009

PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE

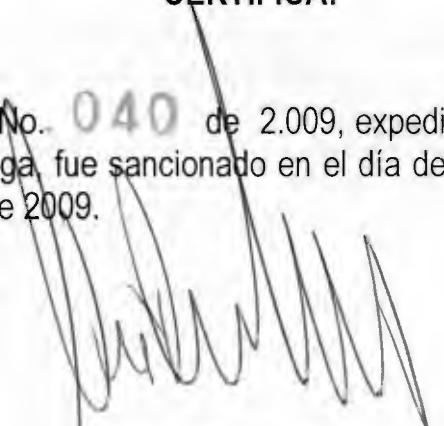



NESTOR CASTRO NEIRA 
Alcalde de Bucaramanga (E)

ALCALDIA DE BUCARAMANGA

CERTIFICA:

Que el anterior Acuerdo No. 040 de 2.009, expedido por el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga, fue sancionado en el día de hoy, a los Veintinueve (29) días del mes de Julio de 2009.



NESTOR CASTRO NEIRA 
Alcalde de Bucaramanga (E)

O. L. ...
Ag. 13 / 11:20